



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
Código de Auditoría No. 176
Diciembre 2021



INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

"EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DIETAS ALIMENTICIAS, VIGENCIAS 2018-2020"

CÓDIGO DE AUDITORÍA 176

Período auditado 2018-2020

PAD 2021

DIRECCIÓN SECTORIAL SALUD

Bogotá, diciembre 2021



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralor Auxiliar

José Enrique García Suárez
Director Sectorial

Pablo Cesar García Camacho
Subdirector de Fiscalización

Andrea del Pilar Luengas Muñoz
Cesar Iván Sánchez León
Asesores

Equipo de Auditoría:

Jorge Fernando Baró Meza
Jairo Leyva Díaz
Sulma Milena Suárez Caldas
Luis Fernando Daza Milian
Carlos Ítalo Castellanos
Esperanza Marín Mahecha
Hubert Farid Pedraza Pérez
Claudia Esperanza Silva Cordero
Rita Gómez Ramírez

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-01
Profesional Universitario 219-01
Profesional Universitario 219-01
Contratista – Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....	9
2.1 ALCANCE.....	9
2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA.....	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 Concepto del Control Fiscal Interno.....	11
3.2 Resultados de la auditoría practicada.....	11
3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por debilidades en el proceso de solicitud, entrega y facturación diaria de dietas alimenticias suministradas a los pacientes de la UMHES Santa Clara Pabellón San Rafael 1, 2 y 3 a través de la ejecución del Contrato No. 02-BS-153-2017.....	11
3.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6'528.447 y presunta incidencia disciplinaria, por la existencia de mayores valores facturados y cobrados de dietas suministradas por concepto de comida a médicos internos y residentes, correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019, en ejecución del Contrato 02-BS-0153 del 2017 de la UMHES San Blas.....	12
3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración al principio de publicidad y transparencia, al no publicar la totalidad de la documentación contractual exigida en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP.	16
3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de seguimiento y control en los informes de supervisión.	18
3.2.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$636'231.026 y presunta incidencia disciplinaria, por permitir el usufructo de bienes y equipos de la red hospitalaria al no determinar un valor de uso de cocinas y alquiler de equipos en desarrollo del Contrato 02-BS-027 de 2019 con la firma Alimso Catering Service y por deficiencias en el diseño y elaboración de estudios técnicos y pliegos de condiciones del Contrato 02-BS-248-2020, al no tener estipulado un valor de canon de arrendamiento por el uso del espacio físico y uso de elementos antes de iniciar invitaciones públicas para el servicio de dietas alimenticias.	23
3.2.6 Hallazgo administrativo, por falencias en la aplicación del principio de planeación, al no realizar en el tiempo oportuno el proceso de convocatoria pública para la contratación de producción y suministro de dietas hospitalarias y	



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

alimenticias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para la vigencia del segundo semestre del 2021.	27
3.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencias en los puntos de control respecto a la ejecución del Contrato No. 02-BS-0219-2021, relacionadas con la cantidad y calidad de las dietas suministradas a los pacientes la UMHES Santa Clara.	29
4. OTROS RESULTADOS.....	31
4.1 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	31
4.1.1 Beneficio de Control Fiscal Cuantificable, por recuperación en cuantía de \$38'546.035 en Contrato No. 02-BS-0248 de 2020.	31
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	32

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 176

Doctora
CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
Calle 34 # 5-43
Código Postal 110311
Bogotá D.C.

Ref.: Carta de conclusiones Auditoría de Desempeño "*Evaluación de los contratos de dietas alimenticias, vigencias 2018-2020*", PAD 2021.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., vigencias 2018-2020, hasta tercer trimestre de 2021, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, en la administración de los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la actividad examinada.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de Auditoría de Desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, sistemas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumplió con los principios evaluados de economía, eficacia y eficiencia.

Lo anterior, se fundamenta en el ejercicio del proceso auditor donde se evaluó el Factor Gestión Contractual, con la revisión de los Contratos 02-BS-0153/2017, 02-BS-027/2019, 02-BS-0248/2020 y 02-BS-0219/2021, suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en las diferentes etapas del proceso contractual.

El universo de la contratación celebrada por la entidad en las vigencias 2018-2020, fue por un valor de \$27.846'535.560. De igual manera, la entidad suscribió para la vigencia 2021, un contrato por valor de \$662'308.473, con un plazo de ejecución de un (1) mes.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe, so pena de incurrir en alguna de las conductas sancionables, previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Reglamentaria No. 025 del 12 de noviembre de 2020 *"Por la cual se actualiza el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría de Bogotá D.C."*

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento, para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Atentamente,

José Enrique García Suarez.
Director Técnico Sectorial

PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	 22-dic-21	 22-dic-21	 22-dic-21		
Nombre	Jorge Fernando Baró Meza	José Enrique García Suarez	Pablo Cesar García Camacho		
E-Mail	jfbaro@contraloriadebogota.gov.co	jegarcia@contraloriabogota.gov.co	pcgarcia@contraloriabogota.gov.co		
Cargo	Gerente - Dirección Sector Salud	Director Técnico Sectorial Dirección Sector Salud	Subdirector de Fiscalización Dirección Sector Salud		
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021					

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

2.1 ALCANCE

La evaluación permitió establecer la efectividad de los procesos, procedimientos y mecanismos establecidos para garantizar la calidad y oportunidad en el servicio de producción, suministro y dispensación de dietas hospitalarias y alimentación para médicos internos y residentes, en especial los puntos de control definidos, así como la evaluación de las acciones definidas por la entidad para la mitigación y erradicación de riesgos derivados de la prestación de este servicio. Se logró establecer los avances en la gestión sobre el plan de implementación del sistema de información automatizado (aplicativo) para el acceso, control y facturación diaria y mensual del servicio de dietas alimentarias.

Adicionalmente, permitió la verificación en el cumplimiento de los requisitos legales de cada uno de los contratos y sus respectivas modificaciones, prórrogas y adiciones presupuestales, el comportamiento de los registros asociados al servicio de dietas hospitalarias y alimentación para médicos internos y residentes.

Por otra parte, el proceso auditor permitió identificar los criterios técnicos establecidos por la entidad para determinar el canon de arrendamiento de las cocinas puestas a disposición del contratista que suministra las dietas alimenticias.

Así mismo, se evaluó la gestión de respuesta emitida por la entidad, a las peticiones ciudadanas relacionadas con el tema de dietas alimenticias y se identificó la infraestructura instalada de la UMHES Santa Clara para la preparación, almacenamiento y disposición de alimentos.

Se aclara que en el alcance de esta auditoría no se incluyó el plan de mejoramiento, por cuanto las acciones de mejora relacionadas con el tema, objeto de esta auditoría, están abiertas con fecha de terminación del 15 de diciembre de 2021.

Finalmente, en relación con la revisión de la cuenta, esta no fue objeto de evaluación, por cuanto a este sujeto de control se le adelanta actualmente la auditoría de regularidad, código 175, vigencia 2020.

2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA

Para efectos de la evaluación, la muestra fue la siguiente:

Cuadro No. 01
Muestra evaluación factor Gestión Contractual

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
02-BS-0153-2017	N/A	CONTRATO DE SUMINISTRO	SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE DIETAS HOSPITALARIAS Y ALIMENTACIÓN PARA MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES DE LA	Valor inicial \$2.657.473.005 Valor Final	Cumplimiento de las disposiciones legales de las fases,	Está relacionado directamente con el tema a auditar



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
			SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.	\$10.074.971.125	modificaciones, prórrogas y adiciones evaluadas	
02-BS-0027-2019	N/A	CONTRATO DE SUMINISTRO	PRESTAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE DIETAS HOSPITALARIAS Y ALIMENTACIÓN PARA MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	Valor inicial \$2.564.079.325 Valor final \$11.500.699.979	Cumplimiento de las disposiciones legales de las fases, modificaciones, prórrogas y adiciones evaluadas	Está relacionado directamente con el tema a auditar
02-BS-248-2020	N/A	CONTRATO DE SUMINISTRO	CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE DIETAS HOSPITALARIAS Y ALIMENTACIÓN PARA MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	Valor Inicial \$1.461.216.114 Valor Final \$6.270.864.456	Cumplimiento de las disposiciones legales de las fases, modificaciones, prórrogas y adiciones evaluadas	Está relacionado directamente con el tema a auditar
0219-2021	N/A	CONTRATO DE SUMINISTRO	CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE DIETAS HOSPITALARIAS Y ALIMENTACIÓN PARA MÉDICOS EN FORMACIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	Valor inicial \$662.308.473 Valor final En ejecución	Cumplimiento de las disposiciones legales de las fases precontractual y contractual	Está relacionado directamente con el tema a auditar

Fuente: Información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. e información reportada en SIVICOF.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Concepto del Control Fiscal Interno

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de los cuatro (4) contratos mencionados anteriormente, relacionados con el *"Suministro y dispensación de dietas hospitalarias y alimentación para médicos internos y residentes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE"*, este Organismo de Control, concluye que el Control Fiscal Interno carece de puntos de control efectivos que garanticen la eficacia y efectividad en los procesos de solicitud, entrega y facturación diaria de dietas, respecto de la oportunidad, cantidad y calidad de las dietas alimenticias recibidas.

De otra parte, se evidenció que la Subred no publicó la totalidad de la documentación contractual exigida en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP y permitió el usufructo de bienes y equipos por parte de terceros sin determinar el valor real de los mismos.

3.2 Resultados de la auditoría practicada

La evaluación permite concluir que el conjunto de mecanismos e instrumentos establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para salvaguardar recursos públicos puestos a su disposición no cumplen con los principios de economía, eficacia y eficiencia, durante las vigencias evaluadas. Producto de la evaluación realizada, se identificaron debilidades las cuales se formularon como observaciones y se mencionan a continuación:

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por debilidades en el proceso de solicitud, entrega y facturación diaria de dietas alimenticias suministradas a los pacientes de la UMHES Santa Clara Pabellón San Rafael 1, 2 y 3 a través de la ejecución del Contrato No. 02-BS-153-2017.

En el desarrollo de la Auditoría de Desempeño, se realizó el 30 de noviembre del 2021 visita administrativa a la Unidad Médica Especializada de Servicios de Salud Santa Clara, Dirección de Servicios Complementarios - área de nutrición, se evidenció lo siguiente:

Revisados los formatos de solicitud dietas adultos UPSS Santa Clara y el registro diario de dietas alimentos del día 16 de septiembre de 2018, correspondiente a los pacientes del Pabellón San Rafael 1, 2 y 3 (medicina interna), se verificó que de 54 pacientes, 3 de ellos tenían indicación de nada vía oral (no se suministra alimento), para los cuales fueron facturadas nueve (9) dietas que equivalen a los tres tiempos de comida.¹ A continuación se señala la situación de cada una de las tres historias:

El paciente con historia clínica No.1.133.045, a quien se le suministró únicamente un té a la hora del almuerzo (según consta en el formato de solicitud de dietas), no obstante,

¹ Corresponden a desayuno, almuerzo y comida.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

se facturaron las tres comidas del día; en la historia clínica No. 20.279.335 se registró nutrición enteral, y no se le suministro ningún otro tipo de dieta, sin embargo se facturaron las tres dietas del día y la historia clínica No. 17.195.632, no registra ninguna solicitud de dieta, al igual se facturaron las tres dietas del día. En consideración a que la empresa contratista factura de manera mensual y consolidan por tipo de dieta, dada la trazabilidad de los documentos no fue posible establecer el valor cancelado o pagado de estas nueve dietas.

Se solicitó aclaración a las nutricionistas asignadas a la UMHES Santa Clara, quienes dieron una explicación de unas historias clínicas que no corresponden a lo mencionado anteriormente; igualmente expresaron que las dietas se pagaron según la respuesta de la citada acta.

La anterior situación incumple los literales a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Este hecho se originó por debilidades existentes en el sistema de control interno, entre otras las siguientes: en los mencionados formatos se evidenció falta de claridad en el diseño (formato manual de solicitudes de dieta), que permita establecer el tipo de dieta que finalmente se suministró al paciente; en algunos no se encontró nombre, cargo y firma de la persona responsable de la solicitud de las dietas, los mismos no cuentan con una pre-numeración, codificación y versión y otros presentaban enmendaduras.

Esta situación puede conllevar a que la subred cancele o pague mayores valores por concepto de dietas alimenticias no suministradas y/o dietas de menor valor según su tipo; lo que incide en la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez analizada la respuesta dada por la Subred, este Organismo de Control concluye en confirmar la observación, toda vez que las historias clínicas mencionadas en la citada respuesta corresponden a pacientes del área de urgencias y no al Pabellón San Rafael 1, 2 y 3 - medicina interna; además el sujeto de control no anexó el soporte que certifique que las dietas de dichos pacientes no fueron facturadas en el servicio de urgencias y las mismas se incluyeron en el servicio de medicina interna - Pabellón San Rafael, lo que indica que la Subred no cuenta con un sistema que facilite la trazabilidad del tipo y la cantidad de dietas suministradas; tal como lo manifiesta la Subred: "(...) si bien no se reportan para los pacientes mencionados en la observación, no menos cierto es que está justificado el suministro de las mismas en los pacientes antes mencionados quienes la recibieron (...)". Con lo mencionado anteriormente queda claro que una es la facturación de urgencias y otra es la facturación del Pabellón San Rafael 1, 2 y 3.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6'528.447 y presunta incidencia disciplinaria, por la existencia de mayores valores facturados y cobrados de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

dietas suministradas por concepto de comida a médicos internos y residentes, correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019, en ejecución del Contrato 02-BS-0153 del 2017 de la UMHES San Blas.

Mediante el Contrato No. 02-BS-0153 del 31 de julio del 2017, suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la firma contratista La Huerta de Oriente S.A.S., cuyo objeto fue: "Suministro y dispensación de dietas hospitalarias y alimentación para médicos internos y residentes de la Subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E.", se estableció un valor inicial de \$2.657.473.005 y final de \$10.074.971.125. Este contrato se adicionó en nueve (9) ocasiones por un valor de \$7.417.498.120 y fue prorrogado en diez (10) oportunidades, obteniendo un plazo total de ejecución de veinte (20) meses.

El suministro de la alimentación a pacientes y a médicos internos se desarrolló en las siguientes dependencias de la subred: UPSS Santa Clara, La Victoria, San Blas y Jorge Eliecer Gaitán, el Instituto Materno Infantil IMI, y los CAPS Samper Mendoza, Perseverancia, Altamira, Chircales, Olaya y Diana Turbay.

En la visita administrativa del 30 de noviembre de 2021, se solicitó a la subred hacer entrega de los documentos soportes de registro de suministro de alimentos al personal en formación de la vigencia 2018 y los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los cuales fueron recibidos a través del oficio de fecha 6 de diciembre de 2021, en paquetes de fotocopias sin foliar, en las cuales no se evidencia el nombre completo y firma de quien recibe la dieta alimenticia.

Una vez verificados los registros de los meses de julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019, se procedió a realizar el conteo de las dietas suministradas diariamente, cotejándolas con el número de dietas registradas en el archivo Excel de facturación remitido por la Subred, encontrando que el número de dietas entregadas es menor a las facturadas en todos los meses analizados, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
Número de Dietas entregadas vs Dietas Facturadas a médicos internos y residentes
UMHES San Blas - Julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019

Contrato No. 02-BS-0153 de 2017 Unidad San Blas Alimentación Internos				
CONCEPTO	MES			
	Julio de 2018	Septiembre de 2018	Enero de 2019	Marzo de 2019
Cantidad de dietas suministradas y facturadas según archivo Excel	591	810	748	796
Cantidad de dietas suministradas según soportes entregados mediante oficio 06/12/2021	336	295	565	464
Diferencia mensual por mayor número de dietas facturadas y cobradas frente a lo suministrado	255	515	183	332

Fuente: Cuadro elaborado por el Equipo de Auditoría con información suministrada por la Subred Centro Oriente ESE



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

A través de las facturas Nos. 7594, 7698, 7745 y 7754 expedidas por la firma La Huerta de Oriente S.A.S., por concepto de suministro alimentación dietas y de suministros comidas médicos internos y residentes, correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019, las cuales fueron canceladas mediante los comprobantes de egreso No. 137235, 147277, 167303 y 182832, con la cuenta de ahorros No. 008400747591 del Banco Davivienda, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3
Facturas y comprobantes de egreso UMHES San Blas
Julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019

Valor en Pesos											
							Vr. Total	Deduccion	Notas Crédito por Servicios Públicos	Comproba nte de	Fecha
Factura No.	Fecha	Servicio prestado	periodo	Vr. Servicio	Vr. IVA	Total con IVA	Factura	es de Ley		Vr Neto Girado	egreso No.
7594	30/08/18	Suministro alimentación dietas	Julio de 2018	511.463.152	0	511.463.152					
7594	30/08/18	Suministro comida médicos internos	Julio de 2018	12.600.840	2.394.160	14.995.000	526.458.152	25.934.423	10.650.339	489.873.390	137235 6/11/18
7698	29/10/18	Suministro alimentación dietas	Septiembre de 2018	501.497.701	0	501.497.701					
7698	29/10/18	Suministro comida médicos internos	Septiembre de 2018	12.449.580	2.365.420	14.815.000	516.312.701	25.435.440	11.326.250	479.551.011	147277 26/12/18
7745	25/02/19	Suministro alimentación dietas	Enero de 2019	497.663.399	0	497.663.399					
7745	25/02/19	Suministro comida médicos internos	Enero de 2019	14.683.200	2.789.808	17.473.008	515.136.407	25.420.985	11.500.425	478.214.997	167303 25/04/19
7754	23/05/19	Suministro alimentación dietas	Marzo de 2019	521.360.158	0	521.360.158					
7754	23/05/19	Suministro comida médicos internos	Marzo de 2019	14.053.920	2.670.245	16.724.165	538.084.323	26.528.744	11.966.370	499.589.209	182832 25/07/19

Fuente: Cuadro elaborado por el Equipo de Auditoría con información suministrada por la Subred Centro Oriente ESE

Con base en la cláusula cuarta: Valor del contrato, quedó estipulado que la dieta a suministrar para médicos internos tendría un valor de \$5.000 (incluido IVA), es decir el servicio fue cuantificado en \$4.202 y un IVA de \$798. Esta cláusula fue modificada a partir del 1 de noviembre del 2018 en un 4% teniendo en cuenta el IPC correspondiente al año vigente; quedando en un valor de \$5.200 (valor servicio \$4.370 y un IVA de \$830).

Teniendo en cuenta estas cifras se procedió a establecer el valor de dietas facturadas y cobradas por parte del contratista para cada uno de los meses revisados; igualmente, se aplicó la misma metodología para las dietas suministradas según los soportes enviados por la subred a través del oficio enviado el 6 de diciembre del 2021 y finalmente se determinó el valor de las dietas no suministradas a médicos internos y residentes, en consideración a los soportes aportados por la entidad. (Ver el siguiente cuadro).

Cuadro No. 4
Cálculo detrimento patrimonial
Mayores valores cobrados por dietas no suministradas a médicos internos y residentes
Meses julio y septiembre de 2018 y enero y marzo de 2019 UMHES San Blas
Contrato No. 02-BS-0153 del 2017

Valor en Pesos											
Fecha	Servicio prestado	periodo	Vr. Servicio	Vr. IVA	Total con IVA	Vr. Total Factura	Deducciones de Ley	Notas Crédito por Servicios Públicos	Vr Neto Girado	Comprobante de egreso No.	Fecha
30/08/2018	Suministro alimentación dietas	Julio de 2018	511.463.152	0	511.463.152						
30/08/2018	Suministro comida médicos internos	Julio de 2018	12.600.840	2.394.160	14.995.000	526.458.152	25.934.423	10.650.339	489.873.390	137235	6/11/2018
29/10/2018	Suministro alimentación dietas	Septiembre de 2018	501.497.701	0	501.497.701						
29/10/2018	Suministro comida médicos internos	Septiembre de 2018	12.449.580	2.365.420	14.815.000	516.312.701	25.435.440	11.326.250	479.551.011	147277	26/12/2018
25/02/2019	Suministro alimentación dietas	Enero de 2019	497.663.399	0	497.663.399						
25/02/2019	Suministro comida médicos internos	Enero de 2019	14.683.200	2.789.808	17.473.008	515.136.407	25.420.985	11.500.425	478.214.997	167303	25/04/2019
23/05/2019	Suministro alimentación dietas	Marzo de 2019	521.360.158	0	521.360.158						
23/05/2019	Suministro comida médicos internos	Marzo de 2019	14.053.920	2.670.245	16.724.165	538.084.323	26.528.744	11.966.370	499.589.209	182832	25/07/2019

Fuente: Cuadro elaborado por el Equipo de Auditoría con información suministrada por la Subred Centro Oriente ESE

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se estableció que existe un detrimento al patrimonio de la Subred Centro Oriente E.S.E. por valor de \$6.528.447 generado por la cantidad de dietas no registradas y facturadas en los meses citados (tal como se puede observar en el cuadro anterior).

Los anteriores hechos, reflejan una deficiente gestión e inadecuado control de los recursos monetarios con alto riesgo de pérdida del erario público; por lo tanto, se constituye un daño patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, contraviniendo los literales a), b), c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 1, 2 del artículo 34, y 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior obedece a que no existen controles efectivos que permitan establecer el total y tiempo (almuerzo y/o cena) de dietas entregadas por día, esto se originó por la falta de un sistema de información automatizado y una ineficiente supervisión, la cual no dispone de las herramientas y del talento humano necesarios que permita el seguimiento y control en tiempo real de la cantidad de dietas suministradas y facturadas.

Esta situación podría conllevar a la existencia de un riesgo financiero, afectando el presupuesto de la entidad, por cuanto se utilizan recursos para el pago de dietas alimenticias no recibidas, lo que conlleva a un detrimento patrimonial.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Analizada la respuesta, la Subred no aportó los documentos soportes que permitieran evidenciar que el total de dietas facturadas es el mismo del total de dietas entregadas.

Es importante anotar que en la información suministrada por la entidad no se registra firma de recibido por parte de los médicos internos y residentes, sólo el registro de nombres.

Igualmente, la entidad no justificó el envío de un paquete de fotocopias sin foliar, simplemente se limitó en la citada respuesta a describir un procedimiento, que no era el objeto de la observación y que a la letra dice: "(...) *En relación a la observación descrita se informa que los registros de entrega de almuerzos y cenas a personal de Médicos internos fueron verificados con el listado de personal asignado a UMHES San Blas y recibidos desde el área de Convenios Docente- asistenciales (...)*".

Con relación a los médicos internos y residentes que no firmaron el recibido de la alimentación la subred manifestó: "(...) *Los restantes corresponden a aquellos internos que por su actividad académica (salas de cirugía, urgencias) no podían acercarse hasta el servicio a tomar de manera personal su alimentación, por lo tanto se debía ubicar en el área asignada para su posterior consumo, de acuerdo con la disponibilidad de médicos en formación(...)*"; es de anotar que el equipo de auditoría tuvo en cuenta esta situación, tal es el caso de los seis (6) refrigerios que no estaban relacionados con nombre y que con frecuencia fueron enviados a sala de cirugía.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$6'528.447 y presunta incidencia disciplinaria.

3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración al principio de publicidad y transparencia, al no publicar la totalidad de la documentación contractual exigida en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP.

Durante la evaluación de los Contratos 02-BS-153-2017, 02-BS-027 de 2019 y 02-BS-0248 de 2020, se verificó que la Subred no publica en su totalidad la documentación exigida en el SECOP; una vez revisada la información, no se evidenció la publicación de documentos que son exigibles, especialmente los relacionados con la etapa de ejecución de los contratos, tales como: Pólizas de Garantías y Aceptación de las Garantías, requerimientos e informes de supervisión, facturas, órdenes de pago, entre otros, situación que es recurrente, conforme a los informes de las Auditorías anteriormente realizadas a esta entidad.

Por lo anterior, se establece, que la entidad no publica la totalidad de la documentación contractual a la cual se encuentra obligada, para garantizar la transparencia y acceso a la información, transgrediendo lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3º, de la Ley 1712 de 2014, el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el literal e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, e incurriendo presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior muestra debilidades en el seguimiento y falencias en el cumplimiento de esta obligación, situación que genera la no confiabilidad de la información publicada por la entidad.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE es un establecimiento público adscrito a la Secretaría de Salud y en consecuencia la fuente de los recursos que ejecuta es pública, por lo tanto, debe someterse a los principios de la función administrativa, del artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

El manual de contratación de la Subred, Resolución 152 de 2019 dentro de sus principios orientadores señala el artículo 209 de la Constitución Política.

Para la Contraloría es necesario dejar en claro que la publicidad es uno de los principios rectores de la actividad contractual y siguiendo los mandatos legales y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades que ejecutan recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Esta obligación implica que todas las entidades estatales deben publicar los documentos de los procesos contractuales, tal como lo reglamenta el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 que desarrolla los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones contractuales.

En concepto Colombia Compra Eficiente No. 4201912000007289 del 4 de diciembre de 2019 se establece que el deber de publicidad de la actividad contractual de las entidades estatales no solo se encuentra regulado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, sino que también se fundamenta en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015. Estas normas no solo refuerzan y complementan al régimen de contratación estatal en materia de publicidad, sino que amplían el contenido obligacional de dicho deber, al imponer la publicación de los procedimientos y la información relativa a la gestión contractual, sin el condicionamiento de tratarse de Documentos del Procesos expedidos por la entidad estatal.

El literal G del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 establece: *"Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: g) "Los procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos incluidos concursos y licitaciones."*

La Ley de transparencia fue reglamentada parcialmente por el Decreto 103 de 2015 el cual señala en su Artículo 8: *"Publicación de la ejecución de contratos"*. - Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal G del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Mediante circular 022 de 2017, de la Secretaría Jurídica y Secretaría General de la Alcaldía Mayor comunica que: *"las entidades y organismos distritales tienen la obligación de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación."*

La subred con esta omisión está incumpliendo el principio de transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permite el acceso a los ciudadanos a la información.

Si bien es cierto que la Subred publicó en el Secop las pólizas correspondientes, la legislación vigente, ley 1712 de 2014 exige la publicación de toda la actuación procesal: facturas, informes de supervisión etc.

Los anteriores argumentos permiten establecer que no se desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de seguimiento y control en los informes de supervisión.

Una vez analizados los informes de supervisión de los Contratos No. 02-BS-0027-2019 y 02-BS-0248-2020, se verificó que estos no son concordantes y no cumplen con su objetivo, aunque presentan informes mensuales como está establecido, no se observó que estos den cuenta de la correcta ejecución del contrato, solicitud de aclaraciones o correctivos que se hayan pedido a los contratistas; así mismo, se encuentra que los contratos terminan su ejecución sin que el supervisor redacte un documento que relacione el logro de los objetivos propuestos, el estado de la ejecución del presupuesto asignado o las controversias que hayan surgido durante el desarrollo del mismo, presentando de manera recurrente esta situación.

Lo mencionado contraviene lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la Subred Centro Oriente E.S.E., aprobado mediante Resolución 010 del 5 de enero de 2017, los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 10 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior muestra falta de control y debilidades en el seguimiento y supervisión del contrato, situación que genera la no confiabilidad de la información emitida por la entidad.

Otro contrato evaluado, corresponde al 02-BS-0248-2020, suscrito con la firma ALIMSO CATERING SERVICE. En la invitación a cotizar IC-064-2020 elaborada el mes de septiembre de 2020 por la Directora de Servicios Complementarios de la Sub Red Centro Oriente ESE con el objeto de "Contratar el servicio de producción, suministro y dispensación de dietas hospitalarias y alimentación para médicos internos y residentes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE", se concluye que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 645 de 2016 y el artículo 42 del Acuerdo N° 657 de 2016, así como a los estatutos internos, en especial el estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 27 de 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo N° 50 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo N° 011 del 27 de febrero de 2019 y el Manual de Contratación, aprobado por la resolución Interna N° 152 del 18 de marzo de 2019.

El régimen jurídico aplicable además del anteriormente descrito tiene en cuenta el Acuerdo 641 de 2016: Reorganización del Sector Salud, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

En la descripción de la necesidad, se expresa que: "La Subred integrada de servicios de salud centro oriente ESE es una entidad pública de categoría especial, descentralizada del orden distrital, con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene por objeto principal prestar servicios de salud entendidos como un servicio público esencial ..."

La invitación a cotizar sucede el 21 de septiembre de 2020 y fue dirigida a nueve (9)

proveedores y publicada en la plataforma Secop II como proceso EM 236-2020, folio 48, invitación que sigue los derroteros de los estudios previos al Contrato N° 027-2019.

Plazo de ejecución: dos (2) meses. Requisitos Habilitantes. La subred en ejercicio de las condiciones establecidas evaluará los requisitos y documentos habilitantes: evaluación jurídica, financiera, técnica y Sarlaft, documentos exigidos en la convocatoria.

Garantías. Se exigieron en este proceso las que a continuación se relacionan:

- a.- Seriedad de la oferta
- b.- Cumplimiento del contrato
- c.- Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos e insumos.
- d.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- e.- De Responsabilidad Civil extracontractual.

En materia de riesgos, anexaron matriz. Anexo 2 del pliego.

En el pliego de condiciones se contempló incluir la Cláusula Penal, de Indemnidad y la aplicación de Clausulas excepcionales cuando fuese necesario en aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993.

El recibo de observaciones, y aclaraciones de la convocatoria pública se hicieron a través de SECOP II, así como las respuestas emitidas, el informe definitivo de la evaluación y la comunicación de adjudicación.

Analizada la etapa precontractual del contrato 02-BS-0248 de 2020, convocatoria pública 064 de 2020 se evidencia que no se atendió el mandato del artículo 209 de la Constitución Política, ni se dio cumplimiento a la reglamentación del Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 de 2019, capítulo 3, artículos 8.3 y 8.3.1 reglamenta los estudios previos y claramente establece el PRINCIPIO DE PLANEACION; etapa que se constituye en la primera del proceso y se establece en el análisis efectuado, que ni en los anexos técnicos y en el pliego de condiciones, se señaló un valor de arrendamiento.

La evaluación de la fase de ejecución de este contrato, se centró en los siguientes aspectos:

Proceso de dispensación y facturación de dietas

Se verificó: a. si el contratista dio pleno cumplimiento a los requerimientos de la entidad en lo relacionado con los tipos y cantidades de dietas solicitadas día a día; b. si la cantidad y tipo de dietas registradas día a día correspondan a las requeridas por el equipo asistencial; c. si las dietas entregadas están facturadas de acuerdo al valor establecido por cada una de ellas y d. si el consolidado mensual de dietas facturadas correspondan a número y tipo de dietas solicitadas por el equipo asistencial día a día.

Para tal efecto, se procedió adelantar prueba de auditoría y se tomó la facturación mensual del mes de diciembre de 2020 y para la facturación diaria se revisaron los registros del día 8 del mismo mes. A continuación, se presentan los resultados de la operación diaria:

Cuadro No. 5
Verificación de cantidad y tipo de dietas solicitadas por el equipo asistencial vs Registro diario de dietas (documento base de facturación) del día 08-12-20, UMHES San Blas

Servicio	Solicitud de dieta						Registro diario de dietas					
	Cant.	Desayuno	Cant.	Almuerzo	Cant.	Comida	Cant.	Desayuno	Cant.	Almuerzo	Cant.	Comida
UCI	1	HGL	1	HGL	1	HGL	1	HGL	1	HGL	1	HGL
UCI	1	LCOM	1	LT	1	LT	1	LCOM	1	LT	1	LT
CIRUGÍA	13	GER	8	GER	8	GER	8	GER	8	GER	8	GER
CIRUGÍA	17	HPP	15	HPP	14	HPP	14	HPP	14	HPP	14	HPP
CIRUGÍA	1	RC	1	RC	1	RC	0	RC	1	RC	1	RC
PEDIATRÍA 2	0		0		0		0		0		0	
MEDICINA INTERNA	12	HPP	12	HPP	12	HPP	12	HPP	12	HPP	12	HPP
MEDICINA INTERNA	8	HGL	9	HGL	9	HGL	8	HGL	9	HGL	9	HGL
MEDICINA INTERNA	2	LCOM	2	LCOM	2	LCOM	2	LCOM	2	LCOM	2	LCOM
MEDICINA INTERNA	2	L.CL	3	L.CL	3	L.CL	2	L.CL	3	L.CL	3	L.CL
MEDICINA INTERNA	8	GER	6	GER	6	GER	6	GER	6	GER	6	GER
URGENCIAS ADULTO	1	L.CL	0	L.CL	0	L.CL	0	L.CL	0	L.CL	0	L.CL
URGENCIAS ADULTO	7	GER	6	GER	6	GER	7	GER	6	GER	6	GER
URGENCIAS ADULTO	9	HPP	9	HPP	15	HPP	9	HPP	9	HPP	15	HPP
URGENCIAS ADULTO	5	HGL	5	HGL	5	HGL	5	HGL	5	HGL	5	HGL
URGENCIAS PEDIATRÍA	0		0		0		0		0		0	

Convenciones: HGL: Hipoglúcida; LCOM: Líquida completa; GER: geriátrica; HPP: Hiperproteica; RC: Renal crónico; LT: Líquida total.

Resaltados: inconsistencias entre el número de solicitud de dietas y lo reportado en el registro diario de dietas

Fuente: Formatos de solicitud de dietas y registro diario de dietas, diciembre 8 de 2020, UMHES San Blas

Posteriormente, se procede a verificar los registros que soportan la facturación mensual. Para tal efecto, se tomaron los datos de dispensación de dietas en el servicio de Medicina Interna de la UMHES SAN BLAS de los días 2, 3, 5, 10, 18, 22, 28 y 31 de diciembre de 2020 y se verificó en el formato de Solicitud de dietas que los totales registrados de las dietas HIPOGLÚCIDA DE 1800 Y 2000 CALORIAS (MINUTA N°4), LIQUIDA COMPLETA O TOTAL (MINUTA N°7), HIPERPROTEICA HIPERCALORICA (MINUTA N°9) y GERIATRICA (MINUTA N°13) en los tres tiempos de comida, coincidieran con los registrados en la base del aplicativo denominada Consolidado interventoría 2020 (base de facturación mensual), encontrando coincidencia en los datos allí consignados. El valor total de la base de datos para pacientes el mes de diciembre corresponde a \$578.480.894, valor que coincide al facturado en el documento AFE743 de 21-01-21.

Descuentos financieros

Se verificó si la Subred obtuvo algún beneficio económico (descuento financiero) por la gestión de pronto pago de la facturación mensual, atendiendo los porcentajes de descuento que otorgaba el contratista mes a mes. Una vez revisados los distintos comprobantes de egreso se pudo establecer que la Subred por descuento por pronto pago obtuvo ahorro de recursos por valor de \$176.764.397, durante la ejecución del contrato, con descuentos que oscilaron entre el 2.25% al 4%.

Avances en la implementación de un sistema de información automatizado

Se procedió a verificar los avances en la implementación de un sistema de información automatizado (software) que permita el acceso, control y facturación diaria y mensual del servicio de dietas alimentarias. Al respecto, se comprobó que efectivamente el contratista diseñó un aplicativo con las distintas variables (día, mes, año, No. de cama, nombre paciente, identificación, tiempo de comida, tipo de dieta, V/r dieta, unidad de salud, etc.) con acceso en Google Drive que apoya la facturación diaria y mensual, dando cumplimiento a obligación contractual; sin embargo, esta herramienta queda subutilizada al culminar la relación contractual, obligando a la entidad y nuevo contratista a diseñar un nuevo aplicativo para garantizar el acceso, control y facturación, conllevando a un desgaste administrativo.

A juicio de este Organismo de Control, el aplicativo diseñado por Alimso Catering Service, sí permite llevar un control efectivo de los valores a cancelar por cada una de las dietas registradas, según el tipo y tiempo de comida, valores que, incluso, pueden ser desagregados por día o por mes, esto en razón a que todo el aplicativo está formulado. Sin embargo, es latente el riesgo por cuanto existe la posibilidad de error en los valores que quedan registrados en el formato de solicitud de dietas ya que se hace de forma manual y no se evidencia un punto de control confiable automático para evitar posibles inconsistencias en razón a que la conciliación es manual, más aún cuando esta es la fuente para alimentar la base de facturación diaria y por ende mensual.

Gestión de respuestas a PQRS

Se procedió a verificar la gestión de respuesta de peticiones presentadas relacionadas con el servicio de dietas alimenticias durante la ejecución de este contrato. En términos generales las peticiones en calidad de queja se presentan por el estado en descomposición de las frutas, la baja cantidad de las porciones que componen las dietas, alimentos a temperaturas no adecuadas, malos sabores de los alimentos y una de ellas por mal estado.

La Subred ha dado respuesta oportuna, clara y de fondo a todas las peticiones, en algunas de ellas explican en detalle las acciones tomadas a cabo para solucionar y

erradicar este tipo de situaciones y generalmente las peticiones son anónimas lo que conduce a que la mayoría de las respuestas sean por edictos lo que no garantiza que el peticionario tenga conocimiento de la respuesta que da la entidad.

Gestión de cobro de servicios públicos

Se verificó que la entidad haya realizado las respectivas gestiones de cobro por el consumo de servicios públicos, de acuerdo a los criterios señalados en los anexos técnicos y pliego de condiciones. A continuación, se presenta la relación de descuentos a través de notas crédito, así:

Cuadro No. 6

Relación de descuentos por notas crédito por concepto de pagos de servicios de los meses correspondientes a la ejecución del contrato 0248 de 2020

PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS					
Periodo	No. Nota crédito	Factura asociada	Valor	No. de días	Promedio mensual
16-10 al 31-12/20	04-0000002935	AFE1216	\$ 29.331.783	75	\$ 11.732.713
01-01 al 31-03/21	04-0000002936	AFE1216	\$ 33.151.358	60	\$ 16.575.679
01-04 al 30-06/21	NCC77	AFE1363	\$ 39.076.771	60	\$ 19.538.386
01-07 al 31-08/21	NCC90	AFE1463	\$ 26.218.381	60	\$ 13.109.191
01-09 AL 14-09/21	NC92		\$ 6.280.394	15	\$ 12.560.788

Fuente: Notas crédito suministradas en USB por la Subred en visita realizada el 22-11-21 a la UHMES Santa Clara

En conclusión, se pudo establecer que la Subred realizó los distintos cobros por este concepto durante todo el periodo de ejecución.

Gestión de cobro uso de espacios y alquiler de equipos

Se verificó que la entidad hubiese realizado las respectivas gestiones de cobro de canon de arrendamiento y el "alquiler de equipos" de las cocinas puestas a disposición del contratista para la ejecución del contrato.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez analizada la respuesta y verificados los soportes anexos a la misma, se puede establecer que el documento allegado hace referencia al formato del Acta de Liquidación del contrato 02-BS-027 de 2019, donde el supervisor realiza un informe sobre la identificación del contrato y el estado financiero del mismo, numerales 1 y 2 del acta en mención; sin embargo para el numeral 3° - Observaciones, se hace mención al formato de certificación y/o cumplimiento parcial, al memorando para el Director Financiero y a los recibos de caja consignación por parte del contratista, los cuales no se anexan y por ende no se evidencian en esta respuesta.

Adicionalmente, para el contrato 02-BS-0248-2020, se hace referencia que este no se ha liquidado y por ende no se envía dicha acta.

Para ambos casos, la información soporte se refiere a las actas e informes mensuales de seguimiento y cumplimiento a las obligaciones del contrato, toda vez que en los numerales 4 y 16 del apartado Acciones de Carácter Legal, de la resolución 010 de 2017, se hace referencia a estos como requisitos previos para el pago de las facturas emitidas por el proveedor.

Adicionalmente, se especifica que, como parte del ejercicio de supervisión, es obligación del supervisor rendir un informe trimestral, el cual dé constancia del cumplimiento de dichas observaciones.

Si bien es cierto se evidencian formatos diligenciados, estos carecen de soportes y de claridad respecto al seguimiento y cumplimiento de los ítems que deben ser revisados uno a uno por parte del supervisor.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$636'231.026 y presunta incidencia disciplinaria, por permitir el usufructo de bienes y equipos de la red hospitalaria al no determinar un valor de uso de cocinas y alquiler de equipos en desarrollo del Contrato 02-BS-027 de 2019 con la firma Alimso Catering Service y por deficiencias en el diseño y elaboración de estudios técnicos y pliegos de condiciones del Contrato 02-BS-248-2020, al no tener estipulado un valor de canon de arrendamiento por el uso del espacio físico y uso de elementos antes de iniciar invitaciones públicas para el servicio de dietas alimenticias.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en desarrollo del contrato 02-BS-0027-2019 suscrito el 1º de abril de 2019, con la empresa ALIMSO CATERING SERVICES S.A. con el objeto es de "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE DIETAS HOSPITALARIAS Y ALIMENTACIÓN PARA MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES PARA LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.", hizo entrega al contratista de un área de 409.83M², que corresponden a las cocinas de la UMHES Santa Clara, La Victoria y San Blas, con el fin de que el contratista realizara la producción y distribución de las dietas y alimentación de estas unidades; sin embargo, dentro del acuerdo contractual no se estableció ni cuantificó ninguna contraprestación por el uso, por parte de un particular, de unos bienes inmuebles de la Subred.

Esta situación fue detectada en auditoría de regularidad, código 211, vigencia 2019, PAD 2020, lo que originó un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$467.702.952 por el periodo comprendido entre el 01-04-19 al 30-03-20. Sin embargo, al evaluar nuevamente este aspecto, se pudo establecer que dentro del presupuesto ni en ninguna de las cuentas de la Subred, no se ve reflejado ningún valor pagado por el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

contratista por concepto del uso del espacio de las cocinas de la UHMES Santa Clara, La Victoria y San Blas, por el periodo comprendido entre el 01-04-20 al 15-10-20, en desarrollo del contrato 02-BS-027 de 2019, lo que indica que la entidad siguió incurriendo en una gestión fiscal antieconómica al dar continuidad a la disposición de un particular de un espacio con bienes y equipos de la red hospitalaria para su uso sin percibir ningún tipo de contraprestación generando un usufructo a un particular. Por este periodo, este hecho generó un detrimento patrimonial en cuantía de \$253.339.099.

Por otra parte, en desarrollo del proceso de auditoría al contrato 02-BS-0248-2020, se logró establecer que ya en el proceso de Invitación a cotizar IC-064-2020, en el apartado: *Generalidades del proceso de facturación*, numeral 3.2.9.2.2 de Anexos técnicos y 3.14 del Pliego de condiciones, la entidad establece que *"Dentro de la facturación presentada por el contratista se deberá realizar una nota crédito correspondiente al valor que para tal efecto determine la Subred por el uso del espacio físico, el pago de servicios públicos y los elementos entregados por la entidad para el desarrollo del objeto contractual, esta información deben ir de manera discriminada dentro de la factura estableciendo el valor por cada concepto(...)"*.

De igual manera, en el apartado: *Cobro de uso locativo y servicios públicos* en esos mismos documentos 3.2.9.5 y 3.23, respectivamente, se indica *"El valor por el uso de los locales en las UHMES Santa Clara, San Blas, La Victoria y equipos entregados al contratista al inicio del contrato para preparación y/o recepción de dietas será determinado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, según valor fijado por la institución"*.

Lo anunciado anteriormente, quedó estipulado en el respectivo contrato como obligación específica del contratista en el numeral 35 así: *"El contratista deberá pagar el valor por el uso de los locales en las UMHES Santa Clara, San Blas, La Victoria y equipos entregados al contratista al inicio del contrato para preparación y/o recepción de dietas será el determinado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*

Sin embargo, la evaluación permitió establecer que a pesar de estar plenamente determinado que el contratista debía pagar un valor por el espacio y uso de elementos de las cocinas de las UMHES referenciadas durante la ejecución del contrato, la entidad obvió fijar un valor mensual por este concepto y tampoco aclaró en documento de respuesta a observaciones en donde en la número 9 se planteó puntualmente por parte de los oferentes la siguiente inquietud: *"(...) solicitamos indicarnos cuál será el canon de arrendamiento de instalaciones y equipos por parte de la Subred Centro Oriente que nos permita tener la información para las proyecciones económicas que se realizarán"*.

La respuesta a esta observación fue *"se aclara al proponente que con respecto al cobro del canon de arrendamiento y de los equipos que entregue a la subred (sic), se establecerá un monto teniendo en cuenta los metros cuadrados que el proponente que resulte adjudicatario requiere utilizar para la prestación del servicio y los equipos que este solicite para utilizar que sean de propiedad de la subred"*.

A juicio de este Organismo de Control, la respuesta dada no fue determinante para que el posible adjudicatario conociera realmente el valor mensual a cancelar, generando incertidumbre al respecto, que a pesar de conocer un aproximado de metros cuadrados,

sí era necesario el precio unitario para conocer el valor a pagar a través de nota crédito y permitirle proyectar los costos de la oferta.

Sólo hasta transcurridos diez (10) meses de ejecución, la Dirección Administrativa en comunicación a la Dirección de Servicios Complementarios con radicado No. 20213200010743, de fecha 20-08-21, informa que el valor establecido asciende a \$89.373, 29 el m², para un total mensual de \$38.312.991,06 por 428,68 m², valor que le es comunicado al contratista vía correo y comunicación con radicado 20212400156441 de fecha 18-08-21. Expone la comunicación que este valor se obtuvo tomando como base unos estudios que hizo la entidad para arrendar un espacio a una IPS que ofrece servicios de salud de nefrología, en las instalaciones de la UMHES Santa Clara.

Frente a este comunicado, la firma ALIMSO CATERING SERVICE, emite respuesta el 23-08-21, argumentando el por qué no es viable asumir ese valor y cuestionando la fuente con la cual se determinó dicho precio teniendo en cuenta que este se constituye en un costo fijo no previsto desde el inicio del proceso contractual.

Ante esta situación, la Subred se vio avocada a elaborar otro estudio, donde se reduce notablemente el valor del m², pasando de \$89.373 a \$9.914 lo que se traduce pasar de una pretensión inicial de \$38.312.991,06 a \$3.504.185 el canon de arrendamiento mensual, generando un menoscabo de \$421.437.962 por los once (11) meses de ejecución del contrato. A continuación, se presenta el valor establecido en el estudio técnico citado:

Cuadro No. 7
Relación de valores definidos para canon de arrendamiento y alquiler de equipos UHMES Santa Clara, San Blas y La Victoria

VALOR M2 DE ARRENDAMIENTO PARA ALIMSO				
SEDE SUBRED	M2	Valor por M2	Valor mensual alquiler de equipos	Total
UMHES Santa Clara	119.345	\$9.914	\$130.000	\$1.313.186
UMHES San Blas	100.24	\$9.914	\$110.000	\$1.103.779
UMHES Victoria	102.1	\$9.914	\$75.000	\$1.087.219
TOTAL MENSUAL				\$3.504.185
TOTAL 11 MESES DE EJECUCION DEL CONTRATO				\$38.544.00

Fuente: Estudio técnico elaborado por Infraestructura de la Dirección Administrativa.

De acuerdo al valor registrado en el cuadro anterior, la entidad recuperó mediante nota crédito, los siguientes valores:

Cuadro No. 8

Relación de descuentos por notas crédito por concepto de canon de arrendamiento y alquiler de equipos correspondientes al periodo de ejecución del contrato 0248 de 2020

PAGO CÁNON DE ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE EQUIPOS					
Periodo			Valor	No. de días	Promedio mensual
16-10-20 al 14-09-21	NC239	AFE1463	\$38.544.000	330	\$ 3.504.185

Fuente: Notas crédito suministradas en USB por la Subred en visita realizada el 22-11-21 a la UHMES Santa Clara

A juicio de este Organismo de Control, este segundo estudio, que sirvió de referencia para determinar un nuevo valor del m², no permite establecer el valor real del canon de arrendamiento para un espacio de uso industrial como lo son las cocinas que se utilizan para un servicio complementario de salud; este estudio toma como referencia dos (2) oficinas y un local comercial, espacios en los que se desarrollan otro tipo de actividades, totalmente diferentes al tema que nos ocupa. En tanto el primer estudio, sí considera un valor que se ajusta a la realidad de un espacio para la prestación de un servicio complementario de salud, como lo es la producción, suministro y dispensación de dietas hospitalarias y alimentación para médicos internos y residentes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE. El siguiente cuadro muestra los valores dejados de percibir por las razones expuestas:

Cuadro No. 9

Liquidación valor fiscal uso de cocinas y alquiler de equipos

V/m2	No. de m2	Concepto	V/r mensual	Periodo	No. meses	Total
\$95.294,00	409	Cánon de arrendamiento	\$38.975.246	01/04/20 al 15/10/20	6,5	\$ 253.339.099
\$89.373,29	428,68	Uso de espacio físico y alquiler de equipos	\$38.312.542	16/10/20 al 14/09/21	11	\$ 421.437.962
					Subtotal	\$ 674.777.061
					Menos NC239	\$ 38.546.035
					V/r fiscal	\$ 636.231.026

Fuente: comunicaciones internas de la Subred, No. 20213200010743, de fecha 20-08-21 y 20213200011913 de fecha 30-08-21

Lo anterior, evidencia una gestión fiscal antieconómica por parte de la entidad, tal y como lo define el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el Art. 126 del Decreto Ley 403 de 2020, derivando en la pérdida de recursos afectando el patrimonio público. Adicionalmente, en relación con el "alquiler de equipos", en visita administrativa, se pudo constatar que estos espacios están dotados de suficiente infraestructura (cuartos fríos, congeladores, refrigeradores, marmitas, hornos, parrillas, mesas de trabajo, áreas de limpieza y ollas desinfección, etc.), que para su montaje y puesta en funcionamiento demandan de suficientes recursos que no se ven reflejados en el valor estipulado en los avances del estudio técnico presentado. Los hechos presentados permiten establecer la inobservancia del principio de economía, previsto en el Artículo 209 de la Constitución Política en conexo con el principio de Planeación, así como de los Art. 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. y Art. 8 del Manual de Contratación de la entidad.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, se aclara que este Organismo de Control no desconoce que se hayan tomado las medidas de cobrar un valor por el uso del espacio físico y elementos entregados al contratista, aspecto que quedó citado en informe de auditoría. No se comparte la afirmación de que, el no haber contemplado un valor mensual de compensación es un aspecto netamente formal, por cuanto esto sí es esencial para evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión fiscal de la entidad en relación con manejo de sus bienes muebles e inmuebles, además porque los estudios sí hacen referencia a que el valor calculado corresponde a un periodo de tiempo mensual y aclarado como nota en comunicación de la Dirección Administrativa *"NOTA: el cobro total del arriendo es mensual"*

Si bien la entidad se apoya para desvirtuar la observación en lo expuesto en el Decreto 224 de 2011, este no aplica para las UMHES San Blas y La Victoria, por cuanto pertenecen a una localidad y UPZs distintas y los estudios no reflejan ninguna tarifa diferencial en relación con los espacios de la UMHES Santa Clara para la prestación del suministro de dietas, que a juicio de este Organismo de Control es un servicio complementario de salud y no un servicio personal como lo afirma la entidad, según el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

Finalmente, la entidad se apoya en registros de CAMACOL donde se evidencia que, por efectos de la pandemia se redujo el valor de los cánones de arriendo hasta en un 15%, porcentaje que no fue tenido en cuenta por la Dirección Administrativa, al disminuir el valor inicialmente definido en un porcentaje mayor al referenciado, por unos espacios que hacen parte integral de una institución de servicios de salud.

Por lo tanto, los argumentos presentados por la entidad no permiten desvirtuar la observación.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$636'231.026 y presunta incidencia disciplinaria.

3.2.6 Hallazgo administrativo, por falencias en la aplicación del principio de planeación, al no realizar en el tiempo oportuno el proceso de convocatoria pública para la contratación de producción y suministro de dietas hospitalarias y alimenticias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para la vigencia del segundo semestre del 2021.

Teniendo en cuenta que el Contrato 02-BS-248 suscrito con la empresa Alimso Catering Service en reorganización finalizó el 14 de septiembre del 2021 y el 15 de septiembre de este año la subred a través de contratación directa suscribió el contrato No. 02-BS-0219 de 2021 con la firma Nutriser de Colombia S.A.S., sin haber realizado previamente y con la debida diligencia el proceso de convocatoria pública a fin de conseguir los mejores precios, la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de alimentación hospitalaria lo que la condujo a realizar una contratación directa sustentada a través de la urgencia manifiesta, según su régimen contractual.

La anterior situación incumple el artículo 209 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el principio de planeación artículo 3.14 del Acuerdo 27 del 2016 Estatuto de Contratación de la Subred Centro Oriente E.S.E.

Este hecho se generó por la ausencia de un proceso de planeación, el cual se había podido realizar de manera oportuna, toda vez que la Subred no tuvo en cuenta los comunicados enviados por la firma contratista Alimso, informando de la necesidad de terminar el contrato, debido a que su situación operativa y financiera se encontraba afectada a causa del cambio del hábito de pago, incremento en el porcentaje de descuento pactado, definición de un canon de arrendamiento no pactado de los espacios y equipos utilizados, y la afectación de los costos inicialmente pactados.

A manera de ejemplo, a continuación, se citan algunos casos del incremento del valor de las dietas alimenticias, acordado en la contratación con Nutriser:

Cuadro No. 10
Valor dietas alimenticias
Contratos Nos. 02-BS_248-2019/ 02-BS-0219-2021

DESCRIPCION	ALIMSO	NUTRISER		
TIPO	VALOR UNITARIO 2019	VALOR UNITARIO 2021	DIFERENCIA	%
HIPOGLUCIDA MINUTA 4 DESAYUNO	\$6.978	\$7.463	\$485	6,95
HIPERPROTEICA/HIPERCALORICA MINUTA 9 DESAYUNO	\$7.089	\$7.727	\$638	9,00
LIQUIDA PEDIATRICA MINUTA 21 DESAYUNO	\$3.571	\$3.834	\$263	7,36
LIQUIDA CLARA MINUTA 8 ALMUERZO	\$7.617	\$8.303	\$686	9,01
HIPOGLUCIDA MINUTA 4 ALMUERZO	\$11.018	\$12.010	\$992	9,00
GERIATRICA ALMUERZO	\$10.768	\$11.737	\$969	9,00
SEMIBLANDA MINUTA 2 COMIDA	\$10.991	\$11.980	\$989	9,00
HIPOGRASA MINUTA 5 COMIDA	\$10.768	\$11.737	\$969	9,00
SOPA LICUADA 200 CC REFRIGERIO	\$1.171	\$6.200	\$5.029	429,46
MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES ALMUERZO/CENA	\$12.814	\$16.779	\$3.965	30,94

Fuente: Cuadro elaborado por el Equipo de Auditoría con información suministrada por la Subred Centro Oriente ESE

En el análisis del cuadro anterior, se observa que seis (6) tipos de dietas, con la firma Nutriser tuvo un incremento del 9% con respecto a los precios contratados con Alimso; así mismo se observa que la dieta de sopa licuada de 200 cc refrigerio presentó un incremento del 429,46%, el cual se considera de mayor relevancia con relación al aumento de precios del 9%.

Esta situación generó una mayor cantidad de recursos utilizados del presupuesto, toda vez que varios tipos de dietas fueron incrementadas en un 9% el cual superó la tasa de variación anual del IPC en Colombia que en agosto del 2021 fue del 4.4%.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Analizada la respuesta, la entidad auditada no mostró una actuación tendiente a

solucionar de fondo la situación comunicada por la firma contratista, como lo fue la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato; igualmente, no dimensionó los posibles riesgos existentes en el suministro de la alimentación hospitalaria, la cual está ligada al mandato constitucional del derecho a la salud y a la vida, desatendiendo los criterios establecidos en el principio de planeación, previendo los términos y tiempos que conlleva realizar una convocatoria pública.

Con base en lo mencionado anteriormente, este organismo de control concluye en confirmar la observación administrativa y se configura como hallazgo administrativo.

3.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencias en los puntos de control respecto a la ejecución del Contrato No. 02-BS-0219-2021, relacionadas con la cantidad y calidad de las dietas suministradas a los pacientes la UMHES Santa Clara.

En visita administrativa practicada por el Equipo de Auditoría el día 30 de noviembre del 2021 a la Unidad Médica Especializada de Servicios de Salud Santa Clara, Dirección de Servicios Complementarios - área de nutrición, se pudo evidenciar:

Con relación al gramaje de dietas contratado por la subred, se encontró que en el alistamiento que se estaba realizando, los gramajes de la proteína oscilaban en un 64% frente a lo establecido en la minuta patrón (120 gramos); es decir, faltó un 36% del peso exigido, ya que se observó por parte del equipo de auditoría, que se estaban dispensando porciones de pollo entre 77 y 80 gramos con hueso. Igualmente se encontró un producto no conforme, como es el caso de las ciruelas en descomposición, pese a estar ubicadas en una zona demarcada para ello, esta se encuentra dentro del cuarto frío, junto con los alimentos que van a ser distribuidos dentro de las siguientes 24 horas.

Gráfico No. 1
Registro fotográfico preparación de alimentos UMHES Santa Clara
Visita Administrativa 30-11-2021



Fuente: Información recopilada por el Equipo de Auditoría en visita administrativa realizada a la Subred Centro Oriente ESE – Hospital Santa Clara.

Lo anterior infringe los literales a), b), c), f), g), del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Acuerdo 027 de 2016 - Estatuto de Contratación y Artículo 8.6 de la Resolución 152 de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

2019- Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., artículo 83 Ley 1474 de 2011, Supervisión e Interventoría Contractual.

Estos hechos se originaron por la existencia de debilidades en el control interno, evidenciadas desde la entrega de los alimentos hasta su preparación, debido a la falta de herramientas y puntos de control en el proceso de supervisión.

Esta situación podría afectar en parte la recuperación de la salud de los pacientes, al igual que los recursos del presupuesto de la entidad; toda vez que la subred está pagando por un servicio que no está recibiendo tanto en calidad como en cantidad.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Con base en los anexos enviados por la Subred en la respuesta, no se encontró evidencia de la verificación de la cantidad del gramaje de la proteína suministrada; si bien es cierto la entidad en su respuesta señala: "*(...)observado en 6 bandejas de un total de 300 bandejas servidas en ese tiempo de consumo (cena), lo que corresponde a un margen de desviación del 2%(...)*", afirmación que no se comparte, en razón a que en la muestra tomada, el 100% presentó incumplimiento con el gramaje establecido; así mismo, no es menos cierto que el objeto contratado se debe cumplir en un 100%; con lo cual se confirma la ausencia de un punto de control efectivo, que garantice las cantidades contratadas.

En consecuencia, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

4.1.1 Beneficio de Control Fiscal Cuantificable, por recuperación en cuantía de \$38'546.035 en Contrato No. 02-BS-0248 de 2020.

Como resultado del informe de la Auditoría de Regularidad No 211 - PAD 2020, realizada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, estableció en el numeral 3.1.3.3, un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$467'702.952 y presunta incidencia disciplinaria, por el valor que el contratista debía pagar por concepto de uso de las cocinas de las UMHES Santa Clara, la Victoria y San Blas.

No obstante lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente suscribió el Contrato 02-BS-0248 de 2020 cuyo objeto es *"CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCION, SUMINISTRO Y DISPENSACION DE DIETAS HOSPITALARIAS Y ALIMENTACION PARA MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SEVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"*, para este contrato la Entidad en sus estudios previos exigió al contratista cancelar por el uso de estos espacios, lo cual quedo estipulado en el numeral 35 de las obligaciones específicas del clausulado del contrato que dice lo siguiente *"El contratista deberá pagar el valor por el uso de los locales en las UMHES Santa Clara, San Blas, La Victoria y equipos entregados al contratista al inicio del contrato para preparación y /o recepción de dietas será el determinado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"*, por lo anterior, la Subred contempló la inclusión del pago por el uso de estos espacios.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor (En pesos)	Referenciación			
1. Administrativos	7	N.A.	Factor Gestión Contractual			
			3.2.1	3.2.2	3.2.3	3.2.4
			3.2.5	3.2.6	3.2.7	
2. Disciplinarios	6	N.A.	Factor Gestión Contractual			
			3.2.1	3.2.2	3.2.3	
			3.2.4	3.2.5	3.2.7	
3. Penales	0	N.A.				
4. Fiscales	2	6.528.447 636.231.026	Factor Gestión Contractual			
			3.2.2			
			3.2.5			
TOTAL		642.759.473				

N.A.: No Aplica